	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	2	0	8
	AAAA		MM		DD			

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Oficina de Control interno Disciplinario, notifica al señor **HERMES SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.433.547, del contenido del auto proferido el **veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)**, dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3276-21**, por medio del cual se dispuso **apertura de investigación disciplinaria** en su contra. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria en contra del señor **Hermes Salcedo Rodríguez**, en su condición de Director Territorial del Casanare, para la época de los hechos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR, las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

DOCUMENTAL:


1º. Oficiar al GIT Talento Humano, a fin de obtener: (...)

TESTIMONIAL:

Escucha en ampliación de queja a la señora (...), de conformidad a la agenda del Despacho.

TERCERO: DECRETAR Y PRACTICAR las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores, y aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de la conducta investigada, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

CUARTO: INCORPORAR a la presente actuación disciplinaria el certificado de antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán descargarse de la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	2	0	8	0	4
		AAAA			MM		DD		

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, notifíquese personalmente el presente auto al investigado, haciéndoles saber que tiene derecho a: Designar defensor, ser escuchado en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, obtener copias de la actuación, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, presentar alegatos de conclusión antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia (artículo 112 de la Ley 1952 de 2019); igualmente, se les hará saber que les asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa.

De otra parte, se les hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que soliciten.

En el caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión a los investigados, se realizará la notificación por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

SEXTO: Infórmese al disciplinado el derecho que les corresponde de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 del Código General Disciplinario, modificados por la Ley 2094 de 2021, artículos 29 y 30 respectivamente, así como a la oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

SÉPTIMO: LIBRAR aviso de la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a todos y cada uno de los abogados vinculados a la Oficina de Control Interno Disciplinario del IGAC; en calidad de servidores públicos y a los contratistas de prestación de servicios profesionales, en el marco de los correspondientes objetos y obligaciones contractuales pactados; así como a los abogados pertenecientes a las respectiva Direcciones Territoriales del IGAC; para efectos de que puedan practicar las pruebas y diligencias ordenadas dentro de los procesos disciplinarios en curso.



EDICTO
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN					
2	0	2	2	0	8
0	4				
AAAA		MM		DD	

NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en los términos de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JOTA JAIMES CARRILLO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, **EL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).

DANIELA ALEJANDRA GARZON PARRA
Auxiliar Administrativo – Oficina de Control Interno Disciplinario.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL TRES (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.), DE LA TARDE.

DANIELA ALEJANDRA GARZON PARRA
Auxiliar Administrativo – Oficina de Control Interno Disciplinario.